

Correlativo 2950-2014

Fecha: 4 de septiembre de 2014

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con dos minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil catorce.

1

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintiocho de agosto del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Muy buenos días señores FISDL, soy estudiante de Maestría en Administración Financiera de la UES y por medio de la presente solicito información acerca de un seminario o conferencia que ustedes impartieron acerca de INCLUSION FINANCIERA de acuerdo con publicación que hizo la Prensa Gráfica del cual les envío el link <http://www.laprensagrafica.com/FISDL-busca-promover-la-inclusion-financiera> La información que necesito es con motivos de investigación pues me corresponde presentar un informe acerca de este tema en El Salvador. Quedo a espera de una respuesta favorable y a la mayor brevedad posible para poder ir a retirar la información en caso que no pueda ser enviada vía electrónica. o cualquier otro tipo de información con la que ustedes cuenten acerca del tema en mención, de antemano les estoy muy agradecido.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

~~El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.~~

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

2

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web Institucional se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información por medio del enlace administrativo de la Jefatura del Programa de Comunidades Solidarias Rurales informan al solicitante que dicho conversatorio no lo hizo el FISDL, ya que la Institución fue invitada a asistir, quien organizó e invitó fue la fundación Capital y el FISDL estuvo en la mesa de honor por que estaba en puerta la firma de un convenio para que la fundación Capital pudiera apoyar en buscar alternativas para promover la educación financiera en las participantes de Comunidades Solidarias Rurales.

Las temáticas fueron impartidas por expositores internacionales que trajo la Fundación Capital.

No obstante lo anterior, la Institución solicitó a la Fundación Capital copia de los documentos para lo cual se le entrega al solicitante en un archivo que es almacenado en memoria USB provista por el solicitante, que contiene los siguientes documentos:


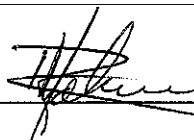
- 2.1) Copia del convenio suscrito sobre inclusión financiera entre FISDL y la Fundación Capital.
 - 2.2) Fotografía del Conversatorio realizado en El Salvador.
 - 2.3) Informe de los Conversatorios realizados preparados por la Fundación Capital.
 - 2.4) Programa de Educación Financiera: Mujeres Ahorradoras, Guías de Aprendizaje con Metodología Escuela Nueva Activa®
- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública y proceda a archivar.

NOMBRE*:

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	PEREZ	RIVAS	FRANCISCO GIOVANNY
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)

3

FIRMA: remitida vía correo electrónico
**Información requerida*

